

Lafferriere, Jorge Nicolás

El eclipse del valor de la vida : la legalización del aborto. Análisis sintético del estado actual del debate

El Derecho, 215-685, 2005

Este documento está disponible en la Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina, repositorio institucional desarrollado por la Biblioteca Central "San Benito Abad". Su objetivo es difundir y preservar la producción intelectual de la institución.

La Biblioteca posee la autorización del autor para su divulgación en línea.

Cómo citar el documento:

Lafferriere, J. N. (2005). El eclipse del valor de la vida : la legalización del aborto. Análisis sintético del estado actual del debate [en línea], *El Derecho*, 215-685. Recuperado de <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/contribuciones/eclipse-valor-vida-legalizacion-aborto.pdf> [Fecha de consulta:.....]

(Se recomienda indicar fecha de consulta al final de la cita. Ej: [Fecha de consulta: 19 de agosto de 2010]).

El eclipse del valor de la vida: la legalización del aborto. Análisis sintético del estado actual del debate (*) - [ED, 215-685]

Por Lafferriere, Jorge Nicolás

1

Aborto, bioética y actualidad del tema

El problema del aborto procurado es, sin lugar a dudas, una de las cuestiones centrales en el actual debate social sobre la vida humana. Sin embargo, resulta paradójico que mientras que la bioética surge en torno a la valoración ética que merecían los diversos adelantos tecnológicos que han posibilitado al hombre un creciente poder sobre la vida humana(1), el aborto ha sido desde siempre un tema de intenso debate y no guarda una particular vinculación con "nuevos desarrollos tecnológicos", pues se trata de la eliminación directa de un ser humano antes de su nacimiento.

Esta constatación nos podría llevar a pensar que sobre el aborto todo está dicho y que no queda mucho que agregar. Sin embargo, han aparecido en este último tiempo nuevas características que urgen un enfoque desde la bioética del problema del aborto. En efecto, como bien lo señala Juan Pablo II, se trata de un atentado contra la vida humana que tiende a perder, "en la conciencia colectiva, el carácter de delito y a asumir paradójicamente el de derecho, hasta el punto de pretender con ello un verdadero y propio reconocimiento legal por parte del Estado y la sucesiva ejecución mediante la intervención gratuita de los mismos agentes sanitarios"(2).

Otra circunstancia nueva en el debate sobre el aborto es "la difusión de una terminología ambigua, como la de 'interrupción del embarazo', que tiende a ocultar su verdadera naturaleza y a atenuar su gravedad en la opinión pública"(3).

También debemos decir que han aparecido nuevas formas de aborto, muchas veces encubiertas bajo apariencia de "anticoncepción". En el mismo sentido, las técnicas de procreación artificial muchas veces conllevan la eliminación de personas por nacer aún antes de su "transferencia" al seno materno. También un mal uso del diagnóstico prenatal ha abierto las puertas a una nueva "eugenesia" que pretende justificar la eliminación de los seres humanos por nacer que no son viables, reabriendo un debate que, al menos en nuestro país, se encontraba claramente zanjado por el Código Civil.

En este marco, quisiéramos ahora repasar el estado actual del debate bioético en torno al aborto. Cabe aclarar que muchas veces este "debate" transcurre por carriles muy poco rigurosos, lleno de argumentos de tipo sentimental y eludiendo cualquier seria confrontación de ideas sobre el punto central: el estatuto del embrión humano.

Queremos comenzar, justamente, por enfrentar el problema del comienzo de la existencia de la persona. Allí intentaremos presentar sintéticamente las principales posturas y la razones que justifican la afirmación de que es la concepción el momento de inicio de la existencia de la persona humana.

Luego abordaremos los argumentos que eluden esta cuestión de la personalidad del embrión y se focalizan en otras circunstancias: los derechos de la mujer, la salud materna como política de Estado, la brecha entre ricos y pobres, la "neutralidad moral" del Estado, el carácter relativo del derecho a la vida y la motivación eugenésica.

2

El debate sobre el comienzo de la existencia

de la persona

"Persona es todo ser humano". Esta obvia afirmación del art. 1.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) constituye el punto de partida para cualquier diálogo constructivo. En efecto, la convivencia social se fundamenta en el reconocimiento del "otro" como alguien distinto, con dignidad y derechos inalienables fundamentados en su ser personal. De otro modo, la sociedad pierde el rumbo y se transforma en lugar de lucha de intereses, de combate entre individuos que no tienen límites en su obrar para sobrevivir y prosperar. Incluso los derechos humanos serían simples declaraciones inoperantes si la noción de persona es manipulada para hacerla funcional a los intereses de los más poderosos. Lamentablemente, esta manipulación se verifica con mucha frecuencia en países que desconocen el carácter de persona del embrión humano desde el primer momento de su existencia.

Desde el momento en que el espermatozoide penetra el óvulo, comienza la existencia de la persona humana(4): comienza su desarrollo en un proceso gradual, autónomo, irreversible, caracterizado principalmente por su progresividad creciente, para alcanzar un fin estructural y funcional(5).

El ingreso del espermatozoide en el óvulo, a través de una interacción entre ambas células, actúa como disparador de una serie de mecanismos biológicos que determinan, ante todo, el cierre de la membrana pelúcida, que ya no permitirá el ingreso de ningún otro espermatozoide. En ese momento, el nuevo ser comienza su existencia. Esta nueva célula es un sistema que actúa como una unidad, un ser viviente ontológicamente unitario y con una precisa identidad. Está intrínsecamente orientado y determinado hacia un desarrollo bien definido(6).

Sin embargo, se verifica la existencia de diversas posturas que, objetando estas afirmaciones, alegan que la existencia de la persona comienza en un momento posterior. A continuación procuraremos realizar un sintético análisis de estas objeciones para fundamentar nuestra posición en la cuestión(7):

1. Pre-embrión vs. individualidad

Un primer grupo de opiniones sostiene que hasta el día 14 aproximadamente el embrión no puede ser considerado un "individuo". En tal sentido, se verifican varias fundamentaciones:

1.1. Para algunos, el embrión sería un simple conjunto de células sin entidad ontológica y simplemente en contacto unas con otras y no podría hablarse de una "individualidad". Sin embargo, la evidencia biológica ha contradicho esta postura, pues demuestra que desde la unión de óvulo y espermatozoide, se forma una nueva "unidad" que se desarrolla con autonomía, coordinación y gradualidad.

1.2. Una segunda postura, sostenida fundamentalmente por la Dra. A. McClaren afirma que recién con la aparición, hacia el día 14, de la estría primitiva se configura el "cuerpo" del embrión. Esta postura también aparece en el informe Warnock y es la que ha dado origen al término "pre-embrión" para designar al embrión humano desde el momento de la fertilización hasta el día 14 de su desarrollo. Entendemos que se trata de una definición arbitraria, que desconoce que en la aparición de la "línea primitiva" no se produce ningún hecho que altere la esencia del ser humano ya presente desde el momento de la fecundación. Como afirma Sgreccia, siguiendo a A. Serra, "la línea primitiva no representa sino el punto de llegada de un proceso ordenado secuencialmente, sin soluciones de continuidad, que se inicia desde el momento en que se formó el cigoto... Esta no aparece en modo alguno de improviso como desde el exterior"(8).

1.3. Para otros, como el embrión hasta el día 14 podría dividirse y formar gemelos (gemelación monocigótica), entonces no se puede afirmar que haya "un solo" individuo humano. Al respecto, Serra y Colombo destacan que esta posibilidad es realmente rara y que el 99-99,6% de los cigotos se desarrollan como un solo individuo(9). Por otra parte, la división que pudiera producirse genera un nuevo individuo con su desarrollo independiente, sin que ello afecte al desarrollo del primer ser humano que ha sufrido esta "separación" de una parte de sí. Es decir, el embrión está de por sí determinado a desarrollarse como un único individuo.

1.4. Para otros, el embrión no es ser personal hasta la implantación pues resaltan la importancia de esta vinculación entre embrión y la madre como condición necesaria para el desarrollo. En este sentido, la implantación sólo importa un cambio en el lugar donde se desarrolla el embrión sin que haya existido un cambio ontológico en el ser que está creciendo.

2. Totipotencialidad vs. individualidad

Otros señalan que la propiedad de "totipotenciales" que poseen las células embrionarias hasta el estadio de blastocito impide afirmar que el embrión sea ser humano individual. Ahora bien, la totipotencia no significa indeterminación sino una capacidad actual para luego seguir un programa determinado. Por ello, la totipotencialidad de las células del embrión no se opone a la individualidad, pues células totipotenciales son parte de un individuo sin destruir su individualidad(10).

3. Hibridación vs. individualidad

Otra postura resalta que dado que existe la posibilidad de que dos células fecundadas en los primeros estadios de desarrollo se fundan dando origen a un único individuo, no se puede hablar de ser humano individual hasta la implantación. Ahora bien, este hecho confirma que cada uno de los cigotos se desarrollaba en forma autónoma y según un programa definido, pero la intervención de una causa externa provoca el fin de una existencia y la continuidad de otra. Ello no autoriza a decir que no había desde el inicio individualidad.

4. Ausencia cerebral vs. individualidad

Finalmente, podemos reseñar la postura de quienes consideran que el embrión no es persona hasta la formación del sistema nervioso central (alrededor de la 8ª semana de

gestación): "La vida humana puede ser vista como un espectro continuo entre el inicio de la vida cerebral en el útero (octava semana de gestación) y la muerte cerebral. De todos modos, pueden estar presentes tejidos y sistemas de órganos, pero sin la presencia de un cerebro humano funcional, éstos no pueden constituir un ser humano, por lo menos en sentido médico"(11). Como afirman Serra y Colombo sin ninguna duda un cerebro funcionando tiene un rol esencial como "centro crítico de unidad" cuando el sujeto humano está formado. Pero la situación es totalmente diversa en el embrión. En verdad, durante el estadio embrional, hay una intensa relación entre células, tejidos y órganos que testimonia la unidad morfo-funcional(12). Por otra parte, el hecho de que el hombre sea "racional" no significa que pueda identificarse al ser humano con una de sus funciones, la cerebral. El embrión, aun cuando no se haya formado aún su sistema nervioso, es plenamente un ser humano.

5. La viabilidad

Hasta aquí hemos pasado revista a las posturas que niegan la personalidad del embrión durante parte de su desarrollo por considerar que no existe en ese período aún un ser humano "individual". Cabe agregar, por su indudable relevancia histórica, la postura de la Corte Suprema de los Estados Unidos en el caso "Roe vs. Wade"(13).

Ese fallo resulta importante pues, si bien afirma que "no se necesita resolver la difícil cuestión de cuándo comienza la vida", establece una suerte de división en trimestres del desarrollo prenatal del ser humano a los fines de su protección. El final del primer trimestre de desarrollo marca el momento en que surge un "interés sustancial" (compelling) para que el Estado dicte medidas de limitación del aborto en orden a proteger la salud de la madre. Se afirma que "hasta el final del primer trimestre la mortalidad por aborto es menor que la mortalidad por parto normal". De esta manera, "durante el período de embarazo anterior a este punto obligatorio (compelling point), el profesional de la salud, en consulta con su paciente, es libre para determinar, sin ninguna regulación del Estado, que, en su juicio médico, se debe terminar con el embarazo de su paciente".

El otro momento en que el Estado tiene "interés sustancial" como para limitar el derecho a abortar es el momento de la viabilidad y ello por cuanto desde entonces "el feto presumiblemente tiene la capacidad de vida útil fuera del útero materno. Entonces, las regulaciones estatales protectoras de la vida fetal después de la viabilidad tienen justificación lógica y biológica. Si el Estado tiene interés en proteger la vida fetal después de la viabilidad puede incluso llegar a proscribir el aborto durante ese período, salvo cuando sea necesario para preservar la vida o salud de la madre".

Respecto a cuál es el momento en que el "feto" se vuelve "viable" el fallo es ambiguo. Por un lado afirma que "siempre ha tenido un fuerte apoyo la visión que dice que la vida

no comienza sino hasta el nacimiento con vida". Luego dice que los médicos y sus colegas científicos se focalizan en la concepción, el nacimiento con vida o "un punto intermedio en el que el feto se vuelve 'viable', es decir, potencialmente apto para vivir fuera del útero materno". "La viabilidad se ubica usualmente en el séptimo mes (28 semanas), pero puede ocurrir antes, incluso a las 24 semanas".

Se advierte claramente cómo el fallo no se pronuncia sobre el estatuto jurídico del embrión. Se limita a verificar si puede sobrevivir y recién entonces le garantiza protección jurídica. Ello supone un error conceptual, pues el hombre merece el trato de persona sin importar si es "viable" o no. Desde el momento en que tenemos un nuevo "individuo" de la especie humana, debemos tratarlo como persona, máxime si es tan indefenso que no puede sobrevivir sin la ayuda de la madre. Además, supone una mirada sobre la vida humana como un recurso más, disponible mientras no pueda sobrevivir. Es la ley del más fuerte, que sólo protege al débil cuando puede valerse por sí mismo.

Hemos intentado presentar las distintas posturas y rebatir sus argumentos. En síntesis, creemos que desde el momento de la unión de óvulo y espermatozoide se constituye una nueva unidad que presenta propiedades que nos revelan la presencia de un ser humano personal:

* Coordinación: el desarrollo embrionario, desde el momento de la fusión de los gametos es un proceso donde existe una secuencia e interacción coordinada de actividad molecular y celular que se compone de una cascada ininterrumpida de señales transmitidas de célula a célula(14).

* Continuidad: La última función del espermatozoide es fundirse con la membrana plasmática del ovocito. En el momento de la fusión deja de ser un espermatozoide y forma parte de una célula nueva, el cigoto(15). Desde esa fusión, es siempre el mismo individuo humano que crece autónomamente según un plan rigurosamente definido.

* Gradualidad: La forma final es alcanzada en forma gradual. Esta gradualidad exige una regulación que es intrínseca al embrión, que mantiene permanentemente su identidad, individualidad y unicidad, permaneciendo ininterrumpidamente idéntico individuo.

La conjunción de estos elementos permite afirmar que, desde el primer momento de la fecundación, nos encontramos ante un nuevo individuo de la especie humana que merece el tratamiento de persona.

Otros argumentos en favor de la legalización

del aborto

La definición del momento en que comienza la existencia de la persona, a nuestro entender, zanja definitivamente la cuestión de la legalización del aborto. En efecto, si el individuo de la especie humana es persona desde su concepción, entonces desde ese momento merece el trato que corresponde a la dignidad de la persona y en especial merece que se respete el primero y fundamental de los derechos, el derecho a la vida, sobre el cual se asientan los demás derechos.

Por ello, la conducta humana que causa la muerte deliberada de una persona por nacer debe constituir un delito. Así ha sido históricamente, aun cuando en nuestro tiempo asistimos a una intensificación de las iniciativas legislativas tendientes a la despenalización y legalización del aborto.

Rara vez las propuestas de legalización del aborto abordan el problema del estatuto del embrión. Pareciera que quieren eludir el tema ante la palmaria evidencia que la biología y la genética nos han brindado en los últimos años. Es elocuente, en tal sentido, el testimonio del Dr. Bernard Nathanson, quien luego de muchos años en la "industria del aborto" se "convirtió a la vida", ante la contemplación de la realidad del niño por nacer en las primeras ecografías.

Veamos, pues, cuáles son los principales argumentos que se utilizan y procuremos responder a cada uno de ellos(16):

a) Los derechos de la mujer

Se trata de uno de los argumentos utilizados con mayor frecuencia y aparece promovido por corrientes feministas extremas que consideran que la mujer debe poder acceder a una plena igualdad con el hombre a través de la liberación del "yugo" que significa la maternidad. Las posibilidades abiertas por la anticoncepción en orden al dominio del hombre y la mujer sobre la procreación no serían completas si no se permitiera a la mujer decidir la "interrupción" de un embarazo. Ser madre sería uno de los obstáculos que

impiden el pleno desarrollo de la mujer.

En línea con esta argumentación se afirma que la mujer tiene derecho a decidir sobre su propio cuerpo y sobre la continuación o interrupción del embarazo. Evitando definir el embarazo, se lo identifica como una suerte de "estado" que afecta a la mujer y sobre el que ella puede decidir autónomamente.

En esta postura se ubica el fallo de la Corte Suprema de los Estados Unidos "Roe vs. Wade"(17) e incluso afirma que el derecho de la madre a terminar con el embarazo es parte del derecho a la privacidad(18). Sólo ante la existencia de un interés sustancial por parte del Estado se pueden poner limitaciones a ese derecho, como lo son las leyes que penalizan al aborto(19).

En nuestro país, en el proyecto de la Dip. Stolbizer(20) se afirma: "El Estado Nacional Argentino reconoce el derecho humano de la mujer a la interrupción de su embarazo en los casos permitidos por la ley". Por su parte, la Dip. Lubertino(21) propone dictar una ley estableciendo que: "Toda mujer tiene derecho a decidir sobre la interrupción voluntaria de su embarazo durante las primeras doce semanas del proceso gestacional, en las condiciones que establece la presente ley".

En realidad, el acto de abortar importa la muerte de la persona por nacer, que es una persona independiente de la madre, sobre quien ella no puede decidir. El aborto no es un acto médico más ni el niño es una parte de la mujer. Por otra parte, el derecho a la vida prima sobre el derecho a la salud de la madre.

b) La salud materna como política de Estado

Continuando con la argumentación relacionada con la mujer, algunos proyectos ponen el énfasis en la realidad de la muerte materna. Así, alegan que son tantas las muertes maternas que se producen por la realización en malas condiciones higiénicas de abortos, que la legalización del aborto es una política sanitaria indispensable para garantizar la salud de las mujeres.

Las estadísticas oficiales indican que durante el año 2000 las muertes maternas fueron 245 sobre un total de 701.878 nacidos vivos. Así, la tasa de mortalidad materna fue de 3,5 muertes cada 10.000 nacimientos de niños vivos. Dentro de estas 245 muertes maternas en todo el país, las que responden a abortos fueron 72(22).

La Academia Nacional de Medicina refuta este argumento en una declaración emitida el 28 de julio de 1994: "También se utiliza para promover el aborto legalizado, la mayor morbimortalidad materna del aborto clandestino. Se debe puntualizar que, si bien la morbimortalidad materna es mayor en estos últimos, no es exclusivo de ellos, pues el daño es inherente al procedimiento mismo por la interrupción intempestiva y artificial del embarazo"(23).

Es claro, entonces, que el aborto procurado siempre causa un daño en la salud de la madre y su legalización no resulta en una mejora sanitaria. Al contrario, su legalización brinda una falsa apariencia de "sanidad" a una acción manifiestamente contraria a la vida, que quita la vida a un ser humano inocente y trae profundas consecuencias en la mujer.

c) La brecha entre ricos y pobres

Un tercer argumento se relaciona con las posibilidades de acceso al aborto por parte de las personas de mayores recursos, quienes supuestamente pueden "pagar" servicios clandestinos pero seguros, mientras que las mujeres pobres se ven "forzadas" a realizarse el aborto en condiciones precarias que ponen en riesgo su salud.

La argumentación no resiste el menor análisis, desde el momento que no enfrenta la cuestión central referida a la justicia o injusticia del aborto en sí mismo. La circunstancia de la condición social de quien realiza el aborto es indiferente para la consideración jurídica de la conducta como contraria al valor de la persona.

d) La "neutralidad moral" del Estado

Algunos sostienen que la penalización del aborto importa una violación del principio de "neutralidad moral" del Estado, en tanto consideran que la incriminación del aborto tiene fundamentos en motivos religiosos.

Es evidente la falsedad de la argumentación. En efecto, como hemos visto, la consideración del aborto como delito obedece a la necesidad de otorgar protección jurídica al bien de la vida humana. Ello ha sido así desde siempre y en las más diversas culturas. Por otra parte, el reconocimiento de la dignidad y derechos de la persona por nacer es algo que surge de la mera contemplación de la realidad con la fuerza y la luz de la razón.

Es cierto que las personas cristianas poseen un firme compromiso en el respeto del valor de la vida. Pero ello no significa que estén imponiendo convicciones religiosas sino que la fe les mueve a defender en la sociedad un valor humano.

Si no fuere así, entonces también tendríamos que haber objetado a los grandes luchadores por los derechos del trabajador, que fundaron círculos de obreros y otras iniciativas y que dieron origen a muchas leyes. Ellos habrían actuado, según esta forma de pensar, imponiendo al resto la visión "particular" del cristianismo. Es evidente que no ha sido así.

e) El carácter relativo del derecho a la vida

Otra línea argumental sostiene que "el derecho constitucional a la vida, en general, desde el momento de la concepción, implica que el Estado debe protección y amparo desde el inicio de la vida misma. Pero no implica que deba penalizar siempre el aborto, ya que no hay una prevalencia apriorística de este derecho respecto de los demás derechos fundamentales con los que puede colisionar"(24).

Ante todo subyace en esta tesis una visión sobre la vida humana que quita "peso ontológico" a la persona y que convierte al "valor-vida" en un interés más al momento de buscar un equilibrio entre intereses. De esta manera, la vida es un recurso disponible según el cálculo "costo-beneficio".

Resulta llamativa esta tesis, además, desde el momento en que no se vislumbra qué justificación o interés puede resultar de mayor "peso" que la vida misma. Quitar la vida a una persona no tiene retorno y ello no puede ser desconocido. La salud de la madre, la tranquilidad económica de una familia, las posibilidades de acceso al empleo de una mujer, entre otras razones, pueden encontrar remedios alternativos, mientras que la vida no puede ser devuelta al por nacer. El derecho a la vida es el sustento de los demás derechos. Sin derecho a la vida no se puede ejercer ningún otro derecho. De allí se desprende su carácter de inviolable e indisponible.

Cuando la vida se convierte en un recurso, la sociedad pierde parámetros objetivos, ya no garantiza la igualdad fundamental de todos y la convivencia queda sometida a la regla del más fuerte.

f) La motivación eugenésica

Una última razón que se esgrime para justificar el aborto se relaciona con la pretensión de evitar, a cualquier costo, el nacimiento de una persona que no tenga una razonable expectativa de poder disfrutar de una "adecuada calidad de vida". De este modo, si se detecta una anomalía en la persona por nacer, el ordenamiento jurídico tiene que brindar herramientas para que los padres pueden interrumpir cuánto antes una vida que, de otro modo, estaría "condenada" a una vida supuestamente "indigna".

Es la vuelta del viejo argumento de la viabilidad, expresamente rechazado por el Dr. Vélez Sarsfield en el Código Civil Argentino (art. 72). Las motivaciones son múltiples, destacándose la difusión del diagnóstico prenatal en alianza con una mentalidad que tiende a rechazar al débil y a negar el sufrimiento.

Resulta llamativo que, luego del extraordinario avance que se ha verificado en las declaraciones de derechos humanos y en las políticas públicas dirigidas a las personas con necesidades especiales, los proyectos legislativos de despenalización del aborto quieran volver a introducir políticas eugenésicas que alientan a la eliminación de los más débiles.

En lugar de defender a la persona "sin distinción de cualidades o accidentes" (art. 51, cód. civil), los proyectos quieren dejar lugar sólo a los que son "perfectos" y resultan "útiles" para el mercado.

La ley de Anencefalia aprobada durante el año 2003 en la Ciudad de Buenos Aires es un triste ejemplo de esta mentalidad.

4

Conclusión

A lo largo de este trabajo hemos pasado revista a los principales argumentos en favor de la despenalización del aborto. Se advierte su inconsistencia, así como la falta de un diálogo serio, honesto y veraz sobre el tema de fondo: la persona humana, el comienzo de su existencia y su acogida.

Lamentablemente estas campañas en favor de una despenalización del aborto hacen mucho daño al tejido social, pues favorecen actitudes de rechazo, marginación y exclusión de los seres más indefensos, las personas por nacer.

Urge pues el compromiso de defender la vida, en tiempos en que está siendo vulnerada bajo apariencia de legalidad. Compromiso que tiene que ser serio, con competencia profesional y científica, con espíritu de diálogo, con vocación de comunión, con la fuerza de la Verdad.

voces: bioética - persona - delitos contra la vida - constitución nacional - derechos humanos - aborto

*** - Nota de Redacción: Sobre el tema ver además los siguientes trabajos publicados en El Derecho: El derecho a la vida: Las ideas de Ronald Dworkin sobre el aborto y la eutanasia, por Ezequiel Coquet, ED, 176-957; Aborto, secreto y argumentación jurídica judicial, por Eduardo R. Soderó, ED, 179-192; Sobre el aborto, por Abelardo F. Rossi, ED, 179-995; Una pena (reflexiones acerca del delito de aborto), por Javier Anzoátegui, ED, 185-1108; Superación de "Natividad Frías": Luces y sombras de un discutido fallo (Aborto, secreto, proceso: causa "Insaurralde", CS de Santa Fe), por Héctor H. Hernández, ED, 186-1321; El estatuto jurídico del embrión. La solución argentina, por Rodolfo C. Barra, ED, 187-1516; Aborto y orden jurídico, por Jorge Scala, ED, 189-642; Abortismo pretoriano (Observaciones. Primera, Segunda, Tercera y Cuarta parte), por Héctor H. Hernández, ED, 189-815, ED, 189-866, ED, 190-589, ED, 190-625; Decisiones de la Corte Suprema de los Estados Unidos sobre derechos reproductivos. Cronología desde 1965 hasta 1997, por Liliana A. Matozzo de Romualdi, ED, 190-847; Juicio Político al Aborto, por Francisco Arias Pellerano, ED, 194-831; El feto, el aborto y el homicidio en la legislación penal argentina, por Vicente E. Andereggen, ED, 194-839; La comercialización de medicamentos de efectos abortivos y la obligación del Estado de preservar la vida del por nacer, por Rodolfo C. Barra, ED, 197-591; Mortalidad materna por abortos, por Carlos A. Ray, ED, 200-971; Aborto, Preservativos y Sida, Consorcio de Médicos Católicos de Buenos Aires, ED, 211-943.**

1 - Ver Sgreccia, Elio, Manual de Bioética, México, Diana, 1996, págs. 16 y 32.

2 - Juan Pablo II, Evangelium Vitae, 11 (en adelante EV).

3 - EV 58.

4 - En cuanto a la definición jurídica del momento en que se produce la concepción, avalan la definición que propugnamos, entre muchos otros: Quintana, Eduardo M., *Control Judicial en la fecundación asistida*, ED, 163-229; Mosso, Carlos J., *Algunas consideraciones éticas y jurídicas acerca de la procreación artificial*, ED, 167-960; Departamento de Cs. Jurídicas y Políticas del Instituto FUNDAR para la Cultura, *Procreación artificial: consideraciones sobre dos proyectos de ley*, ED, 10-11-95; Blanco, Luis G., *El preembrión humano*, ED, 155-585; Quian Zavalía, Santiago, *Sobre el comienzo de la existencia de la persona*, ED, 7-5-01; Conte-Grand, Julio, *In dubio pro vitae. Ante un enigma interpretativo, una decisión judicial a favor de la vida*, ED, 186-1350; Arias De Ronchietto, Catalina E., *Trascendente fallo de la Cámara Nacional Civil: Censo de ovocitos y embriones crioconservados*, ED, 188-993. También puede verse: *Identità e Statuto del'Embrione Umano*, AA.VV. Pontificia Academia pro Vita, Libreria Editrice Vaticana, 1998; Bochaty, Alberto, *Vida Humana y Sexualidad en Vida y Ética*, año 2, nº 2, diciembre de 2001, 21 y sigs.; Sgreccia, Elio, *Manual de Bioética*, México, Diana, pág. 337.

5 - Quintana, Eduardo M., *Control Judicial en la fecundación asistida*, ED, 163-229, pto. 2.1.

6 - Conf. Serra, Angelo y Colombo, Roberto, *Identità e statuto dell'embrione umano: il contributo della biologia*, en "*Identita e Statuto dell'embrione humano*", Librería Editrice Vaticana, 1998, pág. 133.

7 - Seguimos en la exposición de las objeciones a Serra, Angelo y Colombo, Roberto, *Identità...*, cit., pág. 147 y sigs.

8 - Sgreccia, Elio, *Manual...*, cit., pág. 346.

9 - *Ibídem*, pág. 148.

10 - Serra, Angelo y Colombo, Roberto, *Identità...*, cit., pág. 153.

11 - Goldning, J. M., *The brain-life theory: towards a consistent biological definition*

of humaneness, cit. por Sgreccia, Elio, Manual..., cit., pág. 346.

12 - Manual..., cit., págs. 155-6.

13 - 410 US 113 (1973).

14 - Conf. Serra y Colombo, Identità..., cit. pág. 144.

15 - Ibídem.

16 - Ver nuestro artículo Análisis integral de la Ley de Salud Sexual y Procreación Responsable en ED, 201-770.

17 -

18 - "El derecho a la privacidad... es suficientemente amplio para comprender la decisión de una mujer de terminar o no con el embarazo" (del voto del ministro Blackmun).

19 - "El Estado puede tener importantes intereses en salvaguardar la salud, en mantener los estándares médicos y en proteger la vida potencial. En un punto del embarazo, estos intereses se vuelven suficientemente vinculantes [compelling] para sostener una regulación de los factores que gobiernan la decisión de abortar" (del voto de Blackmun).

20 - Expte. 1479-D-2003.

21 - Expt. 5950-D-2003.

22 - Ver www.msal.gov.ar.

23 - Boletín de la Academia Nacional de Medicina, vol. 72, 2do semestre 1994, pág. 450.

24 - Maffía, Diana, Despenalizar es un acto de justicia, "Clarín", 11-2-04.

